

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

Por recibidos:

i) Oficio n° 546 de fecha 18/08/2022, procedente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente de San Miguel, por medio del cual remiten informe sobre “LOS INGRESOS DE HABEAS CORPUS, RECIBIDOS DESDE EL DIA 27 DE JUNIO AL 27 DE JULIO DE 2022, ATENDIENDO A NUESTRA COMPETENCIA TERRITOTIRAL” (sic).

ii) Oficio n° 408 de fecha 19/08/2022, procedente de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente de Usulután, por medio del cual informan:

“DEL 27 DE JUNIO AL 27 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO:

- a) Cuantos casos de Habeas Corpus ha sido resueltos: **DOS**
- b) Cuantos casos han dado lugar el Habeas Corpus: **NINGUNO.**
- c) Cuantos casos se han denegado en Habeas Corpus: **DOS.**

No encontrando ningún Habeas Corpus más en el Libro de Entradas, Así el respectivo informe solicitado” (sic).

iii) Oficio n° 1725 de fecha 19/08/2022, procedente de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente de Ahuachapán, por medio del cual informan:

*“El número de casos de habeas corpus recibidos en el periodo indicado es de **16 casos**, los que se encuentran en el siguiente estado:*

3 casos resueltos, 1 mediante improcedencia y 2 por sobreseimiento, lo que revela que no hay habeas corpus que se hayan declarado ha lugar ni que se hubieran denegado.

Los restantes 13 casos están en trámite de sustanciación.

*Además se resolvieron en dicho periodo **10** habeas corpus, 9 por sobreseimiento y 1 por desestimatoria (no ha lugar) que ingresaron precedentemente” (sic).*

iv) Oficio n° 675 de fecha 22/08/2022, procedente de la Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por medio del cual informan:

“[Q]ue en el periodo comprendido de 27 de junio de 2022 al 27 de julio de 2022, en esta instancia no se han recibido casos de Habeas Corpus” (sic).

v) Oficio n° 645 de fecha 22/08/2022, procedente de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente de San Miguel, por medio del cual informan:

“Que se ha revisado el “Libro de Entrada 2022” que se lleva en este Tribunal y que en materia constitucional tiene jurisdicción y competencia por razón del territorio de todo el departamento de San Miguel, y en el periodo de las fechas solicitadas, se recibieron **11 solicitudes de Habeas Corpus**, las cuales se resolvieron 9 antes del 27 de julio de 2022, así:

1 se declaró INCOMPETENTE por razón del territorio.

8 se declararon IMPROCEDENTES por alegarse asuntos de mera legalidad.

Quedando pendientes de resolver 2 de las recibidas en el periodo solicitado, sin embargo a esta fecha (22-8-2022) ya fueron resueltas” (sic).

vi) Oficio n° 900 de fecha 24/08/2022, procedente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente de Sonsonate, por medio del cual informan:

“Número de casos de Habeas Corpus recibidos desde el día 27 de junio de 2022 hasta el 27 de julio de 2022, tenemos dos ingresos, de los cuales ya fueron resueltos, resultando uno inadmisibile y el otro improcedente” (sic).

vii) Oficio n° 514 de fecha 26/08/2022, procedente de la Cámara de la Tercera Sección del Centro de San Vicente, por medio del cual informan: “se ha revisado el libro de entradas de habeas corpus que para tal efecto lleva esta Cámara y en las fechas solicitadas del día 27 de junio de 2022 al 27 de julio de 2022, no se han recibido procesos de habeas corpus, como consecuencia de ello tampoco se han resuelto procesos de esa misma naturaleza” (sic).

viii) Oficio n° 737 de fecha 26/08/2022, procedente de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro de Santa Tecla, La Libertad, por medio del cual informan que: “en las fechas comprendidas desde el 27 de junio de 2022 hasta el 27 de julio de 2022, no se tuvo **NINGUN** ingreso de solicitudes de **Habeas Corpus**” (sic).

ix) Oficio n° 1743 de fecha 26/08/2022, procedente de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente de Santa Ana, por medio del cual remite cuadro que contiene el informe sobre número de casos de Habeas Corpus recibidos en ese tribunal desde el 27/06/2022 hasta el 27/07/2022.

x) Oficio sin número de fecha 3°/08/2022, procedente de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informan:

“**1.** En relación a lo solicitado, respecto al número de habeas corpus recibidos durante el periodo del 27 de junio de 2022 al 27 de julio de 2022 y establecer cuantos casos han sido resueltos (ha lugar o denegados) se informa:

a. Durante el periodo comprendido entre el 27 de junio de 2022 al 27 de julio de 2022 se recibieron la cantidad de 565 solicitudes de Habeas Corpus y 1 recurso de revisión.

b. De las solicitudes mencionadas en el literal anterior, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a la fecha ha resuelto 2 procesos: prevención e improcedencia, los cuales se hace la aclaración que se encuentran en trámite para su respectiva notificación” (sic).

Considerando:

I. En fecha 16/08/2022, se recibió solicitud de información número 371-2022, suscrita por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“De conformidad a lo dispuesto en los artículos 66 y 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le requiero gestione la siguiente documentación:

1. Número de casos de Habeas Corpus recibidos desde el día 27 de junio de 2022 hasta el 27 de junio de 2022. Y establecer: a) cuántos de estos casos han sido resueltos; b) cuantos casos han dado a lugar el Habeas Corpus y c) cuantos casos se han denegado el Habeas Corpus interpuesto.

2. Los registros solicitados de Habeas Corpus re refieren a todos los presentados en todo el territorio de El Salvador. Asimismo, se requiere se proporcione las cantidades de recibidos, resueltos y denegados, separados por cada uno de los Departamentos de todo El Salvador.

II. Posteriormente, en la misma fecha 16/08/2022 la ciudadana escribió: “Buenas tardes, respetable Unidad de Acceso a la Información Pública de Corte Suprema de Justicia: a través de la presente corrijo la fecha estipulada en el escrito que precede, en ese sentido aclaro que me refiero a los: "Habeas Corpus recibidos desde el día 27 de junio de 2022 hasta el 27 de julio de 2022". Requiero se tenga por aclarada dicha solicitud. Muchas Gracias” (sic).

III. Por resolución UAIP/371/RAdm/966/2022(1) de fecha 17/08/2022, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria y se emitió el memorándum referencia

UAIP/371/885/2022(1) de fecha 17/08/2022, dirigido a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, así como oficios a las Cámaras de Segunda Instancia de todo el país con competencia para conocer procesos de habeas corpus, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

IV.1. Es así que, en fecha 26/08/2022 se recibió de parte de la Sala de lo Constitucional, el oficio sin número de fecha 26/08/2022, en el cual –en síntesis- se requirió la prórroga del plazo de respuesta, el cual inicialmente concluía este día **30/08/2022**; pues argumentó que requería la prórroga del plazo de respuesta “a fin de obtener los datos requeridos”.

2. Por medio de resolución referencia UAIP/371/RP/997/2022(1) de esa fecha 29/08/2022, se autorizó a la Sala de lo Constitucional, la prórroga del plazo de respuesta requerido, por un periodo de cinco días hábiles, que es el plazo máximo que autoriza la ley para estos supuestos, señalando como fecha máxima para entregar la información el 06/9/2022.

V. En relación con lo informado por la Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, “que en el periodo comprendido de 27 de junio de 2022 al 27 de julio de 2022, en esta instancia no se han recibido casos de Habeas Corpus”; la Cámara de la Tercera Sección del Centro de San Vicente, que “no se han recibido procesos de habeas corpus, como consecuencia de ello tampoco se han resuelto procesos de esa misma naturaleza”, y la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro de Santa Tecla, La Libertad, que “no se tuvo **NINGUN** ingreso de solicitudes de **Habeas Corpus**” (sic).

Es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a todas las Cámaras de Segunda Instancia del país con competencia en procesos de habeas corpus, y las Cámaras señaladas han manifestado no contar con la información requerida por la ciudadana, por tal razón, debe confirmarse la inexistencia de la información en los términos perdidos por la peticionaria.

VI. En ese sentido, siendo que el resto de autoridades judiciales, remitieron la información requerida por la ciudadana, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmase* la inexistencia de la información requerida por la ciudadana mencionada, sobre registros de procesos de habeas corpus en la Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, la Cámara de la Tercera

Sección del Centro de San Vicente y la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro de Santa Tecla, La Libertad, en el periodo comprendido entre el 27/6/2022 y el 27/7/2022 por las razones expuestas en el considerando V de este proveído.

2. *Entréguese* a la peticionaria, los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.